

63001311000420180006700 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Con el propósito de continuar con el trámite del proceso de sucesión y como quiera que se aporta en debida forma el registro civil de nacimiento del señor GERMAN MARTINEZ GUZMAN, con el cual se demuestra el parentesco de hijo del causante JOSE LUIS MARTINEZ ROJAS.

En ese orden de ideas, al haberse notificado del proceso el señor GERMAN MARTINEZ GUZMAN tal como lo hizo por correo electrónico dirigido al Juzgado y demostrada su calidad de heredero, debe el Juzgado entender que con estas actuaciones está aceptando la herencia del causante JOSE LUIS MARTINEZ ROJAS, con beneficio de inventarios, por lo que se reconoce a GERMAN MARTINEZ GUZMAN como heredero del causante señor JOSE LUIS MARTINEZ ROJAS

*De conformidad con lo expuesto anteriormente se considera que no existe obstáculo para que se realice la diligencia de inventarios y avalúos, en consecuencia y conforme lo dispuesto en el Art. 501 del CGP, se fija fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos a realizarse **el día martes veintitrés (23) del mes de marzo del año 2021 a las nueve (9am).***

A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del Código Civil y la Compañera Permanente, además el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito en que se indicaran los valores que asignen a la bienes y deudas.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6921341479a1f837fd2a731720b3866052131fb497d8c1dd93013929219872

Documento generado en 08/02/2021 12:01:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

6300131100042019009700 Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En las presentes diligencias, se encuentra pendiente resolver acerca de una objeción al pasivo de la sucesión del causante ANGEL OMAR GONZALEZ, tal como quedó dispuesto en la audiencia celebrada el día 15 de octubre de 2020, quedando pendiente que Bancoomeva expidiera el documento mediante el cual se pretende probar un pasivo de la sucesión.

*En ese orden de ideas y como quiera que ya se recibió la información requerida, evidencia documental que será apreciada en la continuación de la vista pública, por tanto, procede a señalar fecha y hora, para definir el trámite previsto en el numeral 3º. Del Art. 501, la cual se **realizará día jueves dieciocho (18) del mes de marzo del año 2021 a las nueve (9am).***

Igualmente, a través del centro de servicios, se dispone poner en conocimiento de las partes, en sus correos electrónicos, la comunicación o respuesta dada por la entidad bancaria "Bancoomeva".

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6cd43653e10a4c4b29b1466122370eb6dbf954ff9d1f57840f61b7b2aa3058

Documento generado en 08/02/2021 12:01:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 201900204 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, las consignaciones allegadas por el apoderado del demandado, para los fines que estimen pertinentes y convenientes.

Se le hace saber al señor Ernein Díaz Guevara, que no es necesario allegar al Despacho los comprobantes de pago de la cuota de alimentos que realiza mensualmente, toda vez que, el proceso se encuentra terminado y archivado desde finales del año 2019, y esos recibos deben ser conservados por la parte interesada para lo pertinente. (resorte personal)

Se ordena enviar por medio del Centro de Servicios Judiciales copia de este proveído al correo erneindg20@gmail.com, para su conocimiento.

Notifíquese

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9acf05328fe7af1f90d6c1339a3e1b05c436b55d31ea17a066b8d93800888363

Documento generado en 08/02/2021 12:01:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 201900354 00
Sucesión
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero nueve (9) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo la información allegada por la DIAN, en cuanto a que, a la fecha NO FIGURAN obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo del causante ANGELOS AMADOR FRANCO MEJIA, dentro del presente trámite de SUCESION INTESADA, y habiendo sido aprobada la diligencia de inventarios y avalúos mediante audiencia pública, se **decreta la partición** de los bienes inventariados, de conformidad con el Art. 507 del Código General del Proceso,

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de todos los interesados Dr. IVAN DARIO ARISTIZABAL LONDOÑO, cuenta con la facultad en los poderes, para ser partidador dentro de este asunto, el Juzgado procede a AUTORIZAR al togado en mención, para que efectúe el trabajo dentro del término de diez (10) días, de conformidad con los art. 507 y 508 Ibídem.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da307335b937a9ce050f6c512a402be64b77bcb4b8ca163c95c92d27e5d331c3**

Documento generado en 08/02/2021 12:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020-00232-00 (63001311000420200023200)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero nueve (9) de dos mil veintiunos (2021)

Dentro de este proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado mediante apoderada judicial por el señor ALEJANDRO TORO CRIOLLO, a favor de las menores EURELIE VICTORIA Y ALICE TORO RAMIREZ, debidamente representadas por su señora madre ROSANA RAMIREZ TORO. corresponde seguir tramitando el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el Art. 392 ibídem, razón por la cual se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día miércoles doce (12) del mes de mayo de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener propuestas objetivas, para ser agotadas en la fase conciliatoria.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

1. Acta de no conciliación celebrada el día 20 octubre de 2020 ante el Defensor de familia del ICBF.
2. Registros civiles de nacimiento de AURELIE VICTORIA Y ALICE TORO RAMIREZ.
3. Comprobante de pago individual de la universidad del Sucre Poder donde consta el salario del señor ALEJANDRO TORO CRIOLLO.
4. Extracto de crédito hipotecario de BBVA de la vivienda familiar ubicada en la ciudad de Sincelejo Sucre.
5. Comunicación de fecha 24 de abril de 2019 enviada a la señora Rosana Ramírez Toro por la secretaria de Educación Municipal de Armenia.
6. Recibo de pago de la pensión del Colegio Fundanza de la niña AURELIE VICTORIA TORO RAMIREZ.
7. Recibo de pago de la pensión del preescolar el portal del saber de la niña ELICE TORO RAMIREZ.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- Copia facturas víveres u alimentos en supermercados Ara, Olímpica y otros.

- Recibo inmobiliaria pago canon de arrendamiento vivienda familiar.
- Recibos de servicios públicos domiciliarios, recibo servicio de internet, recibo pago personal de apoyo, servicios domésticos, recibos de pago pensión y matriculas colegio portal del saber, recibo de pago pensión colegio Fundanza, recibos gastos varias mascotas (alimento, veterinaria), cuenta de cobro clases de piano de la niña AURELIE VICTORIA.
- Factura pago de refrigerios o meriendas de las niñas en el mes de Octubre de 2020 por valor de \$92.940, facturas de pago de uniformes año 2020.
- Facturas de compra de lencería para cama de las niñas AURELIE VICTORIA y ALICE TORO RAMIREZ.
- Copia de factura de disfraces de las niñas AURELIE VICTORIA y ALICE TORO RAMIREZ, recibo de abono estudio fotográfico de la niña AURELIE VICTORIA TORO RAMIREZ.
- Recibos de caja de pago pijamas para las niñas AURELIE VICTORIA y ALICE TORO RAMIREZ.
- Recibo de caja pago de la mano de obra pintada del apartamento de vivienda familiar por un valor de \$400.000 (mantenimiento por desgaste propio de la residencia de las niñas y las mascotas en el apartamento).
- Pantallazo y transacción bancaria por valor de \$108.700 de compra de pintura establecimiento pintucolor.
- Copia recibo de transferencia de la pintura, recibo de pago útiles escolares, recibo de pago textos escolares, pago vacunas mascotas de las niñas.

OFICIOS

Líbrese oficio al pagador de la Universidad Sucre para que certifiquen el monto de la remuneración mensual (salarios, y demás prestaciones sociales) del señor ALEJANDRO TORO CRIOLLO.

MEDIDA ESPECIAL.

Con apoyo de los artículos 8,9 y 130 de la ley 1098 del 2006, el despacho **ordena**, conforme a la **cuota provisional** emitida por autoridad administrativa competente, **oficiar** al pagador de la Universidad Sucre, a fin de que se sirvan retener, descontar y poner a disposición del Juzgado Cuarto de familia de esta localidad, en la cuenta de depósitos judiciales, y direccionados al presente radicado, **el 30% del salario, luego de las deducciones legales**, que devenga el señor Alejandro Toro Criollo con C.C.#9729528 de Armenia, como garantía de los derechos de las menores demandadas. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9e7524435bd018aae175550d968c67606f275a5e1f2bb1803ab292b2b28e6f1f

Documento generado en 08/02/2021 12:01:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2020-00253-00 (63001311000420200025300)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero nueve (9) de dos mil veintiunos (2021)

Dentro de este proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderada judicial, por JACKELINE AVILA MORA, quien representa a la menor MARIA JOSE MARTINEZ AVILA, contra DIEGO FERNANDO MARTINEZ, corresponde seguir tramitando el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el Art. 392 ibídem, razón por la cual se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.

*Se convoca a las partes para que concurran personalmente (vía virtual), a audiencia a llevarse a cabo **el día lunes diez (10) del mes de mayo de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener propuestas objetivas, para ser agotadas en la fase conciliatoria*

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

- 1. Acta de no conciliación celebrada en la Comisaria Segunda de familia.*
- 2. Registro civil de nacimiento de la menor*
- 3. Poder para actuar*
- 4. La excusa presentada ante la Comisaria de familia*
- 5. Certificación de envío de demanda al correo electrónico.*
- 6. Copia del Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-126384.*

OFICIOS:

Líbrese oficio con destino a la fiscalía General de la Nación de Popayán Cauca y Bogotá, con el fin que certifique al despacho, cuanto devenga el demandado DIEGO FERNANDO MARTINEZ, incluyendo todos los ingresos como salarios, primas, cesantías, intereses a la cesantía y los demás emolumentos que perciba.

Líbrese oficio a la Iglesia Ministerial de Jesucristo para que certifique con destino al despacho, si la señora MILA GIOMAR MARTINEZ QUINTERO, desempeña alguna labor pastoral y si por esa actividad recibe alguna remuneración

u ofrenda. Es necesario que la parte interesada, suministre la dirección o correo electrónico, para poder enviar este oficio.

Líbrese oficio al Banco BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, a efectos que remitan al despacho los movimientos bancarios durante los últimos 6 meses al envió del oficio, que el demandado DIEGO FERNANDO MARTINEZ haya tenido en la cuenta de ahorros. Igualmente, se servirán informar que otros productos posee el demandado con la entidad bancaria.

TESTIMONIAL

- ANA FELISA MORA
- FERNANDO AVILA
- WENDY ALEXANDRA ZAMBRANO BERMUDEZ

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de Emiliana Martínez Henao
- Registro civil de nacimiento de Juan Diego Martínez Henao
- Registro civil de nacimiento de Karol Tatiana Martínez Gutiérrez
- Acta de declaración de la señora MILA GUIOMAR MARTINEZ QUINTERO
- Certificado de crédito 90600280246 emitido por el BBVA por un valor de \$7.081.789.
- Certificado de crédito 9600296440 del BBVA por la suma de \$14.712.216.
- Certificado de Crédito 725069180324152 del banco Agrario de Colombia por un valor de \$ 129.794.549.
- Acuerdo de pago con la compañía de Financiamiento TUYA S.A., por un valor de \$8.455.000.
- Copia del decreto 300 del 27 de febrero de 2020, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores de la fiscalía General de la Nación.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35fcac72168ea85fff670f87f577564020fb04300ff4f9935dc99332ea8bcaa7

Documento generado en 08/02/2021 12:01:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>